

JUAN E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA
DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA DE MÉXICO

DE 1808 A 1821

TOMO VI

Coordinación

ALFREDO ÁVILA
VIRGINIA GUEDEA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
2008

NÚMERO 924

Ratificación del testigo.— 18 de marzo de 1818

En dicha villa de Soto la Marina día dieciocho de marzo del año mil ochocientos dieciocho, en atención a la declaración que antecede, para cumplir con lo que ordena el Santo Oficio de la Inquisición en la comisión que antecede: yo fray José Crespo comisionado debía mandar y mando se nombren dos personas eclesiásticas era que presencien la ratificación de don José María Cisneros, y en defecto de dichos eclesiásticos que asistan a la citada dos sujetos ancianos religiosos y de honesta vida y para constancia lo asiento por diligencia en la citada villa, día, mes, y año.— *Fray José Crespo*.— Una rúbrica.— *Fray Juan Nepomuceno Paulin*.— Notario.— Una rúbrica.

En la referida villa de Soto la Marina día dieciocho de marzo año mil ochocientos dieciocho ante el padre comisionado fray José Crespo pareció don José María Cisneros, alcalde de esta villa, vecino de la misma de edad cincuenta y cuatro años, el cual estando presentes por honestas y religiosas personas don Antonio González de Paredes, y don Ignacio Vázquez (en defecto de eclesiásticos según disponen las instrucciones que acompañan a estas diligencias) personas que tienen jurado el secreto, y recibido juramento en forma, y prometió decir verdad.

Preguntado: ¿si se acuerda haber declarado, o depuesto ante algún juez, o comisionado del Santo Oficio contra persona alguna sobre cosas tocantes a la fe? Dijo se acuerda haber dicho ante el padre fray José Crespo comisionado por el Santo Oficio lo mismo que debe constar de la declaración, que ante el hizo el dieciséis de marzo; y refirió en sustancia lo en ella contenido, y pidió se le leyese. Fuele dicho que se le hace saber, que el fiscal del Santo oficio le presenta por testigo *ad perpetuam rei memoriam*, en una causa

que trata con el dicho padre Mier que esté atento y se le leerá su dicho; y si en él hubiere algo que alterar, añadir, o enmendar, lo haga de manera, que en todo diga la verdad, y se afirme, y ratifique en ella; porque lo que ahora dijere, parará perjuicio a dicho Mier, y le fue leída de punto a punto, la declaración arriba contenida; y habiendo el dicho don José María Cisneros dicho que lo había oído, y entendido, dijo que aquello era su dicho, y él lo había dicho, según se le había leído, y estaba bien escrito y asentado, y no hay más que alterar en dicha declaración ni enmendar otra cosa que las tres leguas que dice por equivoco; debe ser *tres cuartos de legua*. Porque como estaba escrito era la verdad, y en ello se afirmaba, y afirmó; ratificaba y ratificó, y si necesario era lo decía de nuevo contra el dicho Mier no por odio sino por descargo de su conciencia; encargósele el secreto en forma, prometiéndolo, y lo firmó de su nombre con dicho padre comisionado, y personas honestas.— *Fray José Crespo*.— Una rúbrica.— *José María Cisneros*. —Una rúbrica.— *Antonio González de Paredes*.— Una rúbrica.— *Ignacio Vázquez*.— Una rúbrica.— Pasó ante mí.— *Fray Juan Nepomuceno Paulin*, notario.— Una rúbrica.

La edición del tomo VI de la *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821* estuvo a cargo de

Edna Sandra Coral Meza
Raquel Güereca Durán
Rodrigo Moreno Gutiérrez
Gabriela E. Pérez Tagle Mercado
Claudia Sánchez Pérez

PROYECTO DGAPA PAPIIT IN402602